

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 31 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 272548, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 31 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 28 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2673

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

juridico@cpsabogados.com ; jsanclemente@nexabpo.com
santos@bancodeoccidente.com.co
djuridica@bancodeoccidente.com.co

DEMANDADO: MAGDA ALEXANDRA LEGRO VINASCO C.C 66976288

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00711-00

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **MAGDA ALEXANDRA LEGRO VINASCO C.C 66976288** mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890.300.279-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$32.854.707) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré con sticker 2E542581**, el cual respalda las obligaciones **023000002322002538**.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **05 de marzo de 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en Derecho **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1006371696** y Tarjeta Profesional **No. 358.729** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1006371696** y la tarjeta de abogado (a) **No. 358729**

6.- REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Si este requerimiento no es atendido los correos electrónicos magdaalegro@hotmail.com - magdaalex@rocketmail.com - magdaalegro@hotmail.com no serán válidos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ddbbee3d8a4defa6a743747fd655d812e8c685316a60d9c86ff6d422b64d3**

Documento generado en 28/09/2021 02:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>